

**PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, REGIRÁ LA ADJUDICACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN EL BARRIO DE LA ESTACIÓN, Y EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014, EN RELACIÓN CON LOS DECRETOS DE ALCALDÍA ORDENANDO PAGOS DESDE DICIEMBRE DE 2011 HASTA ABRIL DE 2014, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

---

## **I. OBJETO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO.**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tiene por objeto regular la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de dirección y asistencia jurídica, para la personación del Ayuntamiento de Navalcarnero como acusación particular, en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013, en relación con el Proyecto de construcción de un Polideportivo en el Barrio de la Estación, que se está instruyendo en el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Navalcarnero, y en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014, en relación con los Decretos de Alcaldía ordenando pagos desde diciembre de 2011 hasta abril de 2014, que se está instruyendo en el Juzgado de Instrucción Nº 6 de Navalcarnero.

Siendo de aplicación lo establecido en los Artículos 5, 10, 19.1.a) y 301 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con la Categoría 21-Servicios Jurídicos del Anexo II del mismo texto legal (número de referencia CPV 79110000-Servicios de asesoría y representación jurídica), conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

En virtud del mencionado Artículo 10, en relación con lo dispuesto en el Artículo 19.1.a), el contrato de servicios objeto del presente Pliego tendrá naturaleza administrativa, y se regirá por lo establecido en este Pliego y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP); Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), y resto de legislación vigente.

La adjudicación se llevará a cabo mediante procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 138, 169, 174.e) y 176 a 178 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La justificación del procedimiento se fundamenta en el mencionado Artículo 174.e) al ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros. No siendo necesario publicar anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, al ser igualmente el valor estimado del contrato inferior a 60.000 euros, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 177.2 del mismo texto normativo.

## II. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

El presupuesto máximo de licitación es de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), más el IVA que corresponda, que se desglosa de la siguiente manera:

### DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013:

Dirección jurídica hasta la apertura de juicio oral:

Lo que falta de instrucción .....	3.000 €
Escrito de calificación.....	5.000 €
Juicio Oral, en su caso:	
Preparación.....	3.000 €
Asistencia a juicio: 1.500 € por asistencia, hasta un máximo de 3.....	máximo de 4.500 €
Asistencia jurídica en caso de recurso y apelación.....	máximo de 10.000 €

### DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014:

Dirección jurídica hasta la apertura de juicio oral:

Lo que falta de instrucción .....	12.000 €
Escrito de calificación.....	5.000 €
Juicio Oral, en su caso:	
Preparación.....	3.000 €
Asistencia a juicio: 1.500 € por asistencia, hasta un máximo de 3.....	máximo de 4.500 €
Asistencia jurídica en caso de recurso y apelación.....	máximo de 10.000 €

Solo se facturará por los servicios efectivamente realizados.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 60.000,00 euros.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio del contrato, sino también el IVA (que figurará como partida independiente) y todos y cada uno de los tributos que le sea de aplicación según las disposiciones legales vigentes. Asimismo, se entenderá que el presupuesto aprobado por la Administración, comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y en su caso, toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, provinciales y estatales.

El pago del precio por la prestación del servicio se realizará previa presentación de las facturas que correspondan por el contratista y una vez aprobadas las mismas, tras la conformidad de la ejecución de los servicios contratados, a la vista de los informes que procedan y los trámites administrativos oportunos, en los plazos indicados en el Artículo 216.4 del TRLCSP.

De conformidad con el Artículo 89.2 del TRLCSP, los precios del contrato no serán objeto de revisión.

### **III. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se financiará con cargo al vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de Navalcarnero. Se ha realizado Retención de Crédito por importe de 72.600,00 euros.

### **IV. DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato tendrá la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades, de conformidad con el Artículo 303.3 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **V. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Los trabajos se llevarán a cabo con arreglo al presente Pliego y al Pliego de Prescripciones Técnicas, en el que aparecen detalladas las necesidades a satisfacer a través del contrato. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los Pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación (Artículo 305.1 del TRLCSP).

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados en el mismo acto de formalización del contrato, en prueba de conformidad por el adjudicatario.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación a favor de las Administraciones Públicas. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con los Artículos 210 y 211 del TRLCSP.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato (Artículo 305.2 del TRLCSP).

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho (Artículo 307 del TRLCSP).

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación (Artículo 222 del TRLCSP).

Asimismo, el contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Y en relación con el personal, a la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante (Artículo 301.4 LCSP).

El personal designado para la ejecución del servicio, deberá reunir los requisitos legales establecidos para su cometido, siendo responsable el adjudicatario del incumplimiento en las obligaciones laborales o de Seguridad Social de este personal, conforme establecen las normativas vigentes.

El adjudicatario será responsable de todo accidente laboral, particular, suceso o evento que con relación a la prestación del servicio pueda acaecer al personal designado para la ejecución del servicio. El adjudicatario está obligado a poner en conocimiento de sus trabajadores la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

El contratista facilitará a la Administración cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones, información, etc, aportando el equipo y los medios auxiliares precisos para la correcta realización de las prestaciones.

El contratista está obligado a cumplir el contrato de conformidad con el plazo fijado para la realización del mismo, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 212 del TRLCSP.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que, derivados del contrato, causen tanto a la Administración como a terceros, por incumplimiento de los trámites preceptivos, por defectos o insuficiencias técnicas, por dolo o negligencia o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 214 del TRLCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, en virtud de lo establecido en el Artículo 215 del TRLCSP. En todo caso, la interpretación del contrato, y demás prerrogativas reconocidas en el Artículo 210 y 211 del TRLCSP, corresponde al Ayuntamiento.

## **VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.**

### **Condiciones de aptitud.**

Sólo podrán contratar con el Ayuntamiento de Navalcarnero las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las enumeradas en el Artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (Artículo 54 del TRLCSP).

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

### **Empresas no comunitarias.**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración Pública, en forma sustancialmente análoga (Artículo 55 del TRLCSP).

### **Normas especiales sobre capacidad.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios (Artículo 57 del TRLCSP).

Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (Artículo 58 del TRLCSP).

Podrán asimismo contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (Artículo 59 del TRLCSP).

### **Acreditación de la aptitud para contratar.**

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (Artículo 72 del TRLCSP).

La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (Artículo 73 del TRLCSP).

### **Acreditación de la solvencia económica y financiera.**

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes (de conformidad con el Artículo 75 del TRLCSP):

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- b) En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

De conformidad con el Artículo 11.4.a del RGLCAP (en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que entra en vigor el 5 de noviembre de 2015), los requisitos mínimos y medios de acreditación de la solvencia económica y financiera del licitador son los siguientes:

*a) El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año. El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.*

*En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato, así como aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 2 del artículo 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.*

### **Acreditación de la solvencia técnica o profesional.**

En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes (de conformidad con el Artículo 78 del TRLCSP):

**a)** Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

**b)** Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

**c)** Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

- d)** Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e)** Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f)** En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g)** Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h)** Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i)** Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

De conformidad con el Artículo 11.4.b del RGLCAP (en su redacción dada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que entra en vigor el 5 de noviembre de 2015), los requisitos mínimos y medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional del licitador son los siguientes:

*b) El criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional será el de la experiencia en la realización de trabajos o suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, o de los diez últimos años si se tratara de obras, en ambos casos correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato. A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos o suministros acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.*

## **VII. GARANTÍA DEFINITIVA.**

De conformidad con el Artículo 95.1 del TRLCSP, los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 96 del TRLCSP.



El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el Artículo 151.2 del TRLCSP, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 151.2.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación (Artículo 99 del TRLCSP).

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el Artículo 100 TRLCSP, y será cancelada y devuelta de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 102.

Asimismo y de conformidad con el artículo 58 del RGLCAP, los avales y los certificados de seguro de caución que se constituyan como garantías provisionales o definitivas, deberán ser autorizados por apoderados de la entidad avalista o aseguradora que tengan poder suficiente para obligarla. Para lo cual, los licitadores deberán aportar mediante original o copia legitimada, la documentación acreditativa de tal circunstancia.

## **VIII. SOLICITUD DE OFERTAS EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.**

En virtud de lo establecido en el Artículo 178.1 del TRLCSP, en el procedimiento negociado es necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

## **IX. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

El lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación, se realizará a tenor de lo establecido en los Artículos 145 y 146 del TRLCSP y Artículo 80 del RGLCAP. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, indicando asimismo un número de teléfono y de fax y correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente (Artículo 80 RGLCAP).

### **IX.a. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, preferentemente de lunes a viernes, de 9 a 14 horas, durante los QUINCE DÍAS NATURALES (15) siguientes a la recepción de la invitación para participar en el presente procedimiento. El último día para presentar las ofertas coincidirá con el que corresponda al decimoquinto día posterior a la recepción de la invitación.

Si el último día para presentar ofertas fuese sábado o festivo este se trasladará al primer día hábil siguiente, en virtud de la Disposición Adicional 12ª del TRLCSP.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día y antes de las 14 horas, al Órgano de Contratación, mediante Telex, Fax (918110212) o telegrama, la remisión de la proposición, adjuntando el mencionado resguardo de la imposición en Correos, en virtud de lo establecido en el Artículo 80.4 del RGLCAP.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo, en ningún caso (Artículo 80 RGLCAP).

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, y tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (Artículo 145.3 del TRLCSP).

## **IX.b. FORMALIDADES.**

Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados A, B y C, en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indica) y el nombre del licitador.

**APARTADO A) SOBRE A, DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA,** expresará la inscripción de: *“Documentación administrativa para optar al procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de dirección y asistencia jurídica en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013, en relación con el Proyecto de construcción de un Polideportivo en el Barrio de la Estación, y en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014, en relación con los Decretos de Alcaldía ordenando pagos desde diciembre de 2011 hasta abril de 2014, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”*. Y que deberá contener la siguiente documentación:

**1.** Documento/s que acrediten la personalidad jurídica del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

**1.1.** Documento Nacional de Identidad del licitador, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa.

Escritura de Constitución, estatutos o acto fundacional de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, cuando el empresario fuera persona jurídica, Escritura de poder si se actuase por representación y Documento Nacional de Identidad del representante, por fotocopia compulsada.

Se advierte que si se produjera la modificación o revocación de la representación otorgada, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de conformidad con el Artículo 1.734 del Código Civil.

**1.2.** Poder Bastanteado por el Secretario, Letrado de la Corporación, por los Servicios Jurídicos, Notario o Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación, en relación con el presente procedimiento, y de fecha no superior a los seis meses anteriores al inicio del plazo de presentación de ofertas.

**1.3.** En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la proposición, aportando un documento en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirla, firmado por el representante de cada una de las empresas, indicando la participación de cada una de ellas en la U.T.E., y la designación de la persona o entidad que ha de ostentar la representación de la agrupación ante la Administración.

**2.** Declaración responsable del licitador haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el Artículo 60 del TRLCSP y Leyes de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid, y resto de legislación vigente, referida al ejercicio corriente. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de conformidad con los Artículos 13, 14 y 15 del RGLCAP.

**3.** Alta en el IAE y último recibo de pago, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, acompañado de una declaración responsable, referida al ejercicio corriente, de no hallarse dado de baja en la matrícula del impuesto.

Si estuviere exento, alta en el IAE mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, acompañado de una declaración responsable, referida al ejercicio corriente, de no hallarse dado de baja en la matrícula del impuesto y de que se encuentra exento en el pago del mismo.

En el caso de que el licitador no se encuentre dado de alta en el IAE, o no lo esté en la cuota que corresponda para el ejercicio de la actividad empresarial, deberá indicarlo debidamente en la documentación mediante declaración responsable, y en el caso de resultar adjudicatario, darse de alta en la matrícula del mismo en el municipio de Navalcarnero y dentro del epígrafe objeto de la contratación, antes de la formalización del contrato.

4. Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera del licitador, de conformidad con lo estipulado en la *CLÁUSULA VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, Acreditación de la solvencia económica y financiera* del presente Pliego, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa (de conformidad con el Artículo 75 del TRLCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).
5. Documentos acreditativos de la solvencia técnica, de conformidad con lo estipulado en la *CLÁUSULA VI. CAPACIDAD PARA CONTRATAR, Acreditación de la solvencia técnica o profesional* del presente Pliego, mediante original o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa (de conformidad con el Artículo 78 del TRLCSP y Artículo 11.4.b del RGLCAP).
6. Declaración responsable expresando el compromiso de contratación de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil en caso de resultar adjudicatario, aportando justificación acreditativa de tal requisito, junto con el recibo justificante del pago, antes de la formalización del contrato.
7. Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
8. Asimismo, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración Pública, en forma sustancialmente análoga.
9. Domicilio: Todos los licitadores deberán señalar mediante declaración responsable un domicilio para la práctica de notificaciones, señalando asimismo una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax (según modelo-Anexo III del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). (\*)

#### **DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

De conformidad con el Artículo 146.4 del TRLCSP, siendo el valor estimado del presente contrato de servicios inferior a 90.000 euros, **la aportación inicial de la documentación indicada en este apartado (APARTADO A, puntos 1 a 8) podrá sustituirse por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (según modelo-Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).**

En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

Señalando que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (Artículo 146.5 del TRLCSP).

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato

(\*) **El punto 9-Domicilio**, deberá incluirse en todo caso en el SOBRE A, DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

**APARTADO B) SOBRE B, DE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDAN DE UN JUICIO DE VALOR**, expresará la inscripción de: *“Documentación relativa a los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor para optar al procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de dirección y asistencia jurídica en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013, en relación con el Proyecto de construcción de un Polideportivo en el Barrio de la Estación, y en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014, en relación con los Decretos de Alcaldía ordenando pagos desde diciembre de 2011 hasta abril de 2014, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”*, sin que pueda figurar en el mismo ninguna información relativa al precio o a los criterios de valoración objetivos. Y que deberá contener la siguiente documentación:

1. Memoria de gestión del servicio, indicando:

- Metodología de trabajo propuesta.
- Medios personales adscritos al contrato, incluyendo relación de personal responsable de la ejecución del contrato, con indicación de titulaciones académicas y profesionales.
- Disponibilidad de los medios personales adscritos al contrato.

2. Cuantos documentos se consideren necesarios para apoyar la oferta, en lo relativo a los criterios de valoración que dependan de un juicio de valor.

**APARTADO C) SOBRE C, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVOS**, se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, y expresará la inscripción de: *“Proposición económica y documentación relativa a los criterios de valoración objetivos para optar al procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del contrato del servicio de dirección y asistencia jurídica en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013, en relación con el Proyecto de construcción de un Polideportivo en el Barrio de la Estación, y en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014, en relación con los Decretos de Alcaldía ordenando pagos desde diciembre de 2011 hasta abril de 2014, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)”*. Y que deberá contener la siguiente documentación:

**1. Proposición económica.**

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se adjunta como Anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas-Modelo de Proposición Económica.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

**2.** Cuantos documentos se consideren necesarios para apoyar la oferta, en lo relativo a los criterios de valoración objetivos.

**X. CRITERIOS BASE DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica:

Criterio de valoración objetivo.- Proposición económica: hasta 60 puntos.

Criterio de valoración subjetivo.- Memoria de gestión del servicio: hasta 40 puntos.

Las ofertas presentadas se valorarán aplicando a los criterios precedentes, las fórmulas y puntuaciones establecidas en la Cláusula V del Pliego de Prescripciones Técnicas.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 152.2 del TRLCSP se considerará, en principio, que la oferta económica contiene valores anormales o desproporcionados (baja desproporcionada y temeraria) aquella en la que, teniendo en cuenta más de un criterio de adjudicación, el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 152.3 y 4 del TRLCSP.

**XI. MESA DE CONTRATACIÓN.**

En virtud de lo establecido en el Artículo 320.1, último inciso, del TRLCSP, en el procedimiento negociado, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación. En caso de no constituirse, las proposiciones se abrirán en la primera Junta de Gobierno Local que se celebre, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones o presentadas las empresas o personas invitadas.

**XII. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN.**

El órgano de contratación, finalizado el plazo de presentación de proposiciones o presentadas las empresas o personas invitadas, examinará la documentación, solicitará los informes que estime procedentes, si fuese preciso, y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el Artículo 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello (Artículo 150.2 del TRLCSP).

Si el órgano de contratación observara defectos formales en la documentación presentada por las empresas licitadoras, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego (Artículo 151.3). Sin embargo, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

## **ADJUDICACIÓN.**

A continuación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al Artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Asimismo, en el mismo plazo de diez días hábiles, deberá presentar la documentación indicada en la Cláusula IX.b, APARTADO A, puntos 1 a 8, en el caso de que no la hubiera presentado con anterioridad. Teniendo en cuenta que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (Artículo 146.5 del TRLCSP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (Artículo 151.2 del TRLCSP).

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato. (Artículo 151.3 del TRLCSP)

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante (Artículo 151.4 del TRLCSP).

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En todo caso, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al Artículo 156.3.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en el expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguir custodiándola, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

### **XIII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 156 del TRLCSP).

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el Artículo 113 del TRLCSP.

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el Artículo 138.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación (Artículo 154.1 del TRLCSP).

### **XV. GASTOS A CARGO DEL ADJUDICATARIO.**

Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:



- a) Los tributos estatales, municipales y regionales que se deriven del contrato.
- b) Asumir el pago del IVA (que se indicará como partida independiente).
- c) Los de preparación, en su caso, y formalización pública del contrato de adjudicación, si se llevara a cabo.

## **XV. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.**

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión, las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación (Artículo 149 del TRLCSP).

## **XVII. PERFIL DEL CONTRATANTE.**

En virtud de lo establecido en el Artículo 53 del TRLCSP, el órgano de contratación, a través de Internet, tiene a disposición de los interesados su Perfil de Contratante, a través del cual se asegura la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual del Ayuntamiento.

La forma de acceso al perfil de contratante se especifica en la página Web institucional del Ayuntamiento de Navalcarnero ([www.ayto-navalcarnero.com](http://www.ayto-navalcarnero.com)).

En todo caso deberá publicarse en el Perfil de contratante la adjudicación de los contratos.

## **XVIII. RÉGIMEN DE INVALIDEZ.**

Además de los casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado, los contratos de las Administraciones Públicas serán inválidos cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o los de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo o de derecho civil a que se refieren los Artículos 32 y siguientes del TRLCSP.

## **XIX. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

En el supuesto de que el adjudicatario desee ceder los derechos y obligaciones dimanantes del contrato objeto del presente Pliego, deberá comunicarlo con antelación al Ayuntamiento para su previa aprobación o denegación, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 226 del TRLCSP.

Queda expresa y absolutamente prohibida la subcontratación del trabajo que se adjudique, sin la autorización del Órgano competente, siendo en caso contrario causa de resolución del contrato con las penalidades y demás consecuencias previstas en la legislación vigente, y de acuerdo con lo previsto en los Artículos 227 y 228 del TRLCSP.

## **XX. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Artículo 219 del TRLCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el Artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 156.

Dentro del Título V del Libro I del TRLCSP, se distingue entre modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, reguladas en el Artículo 106, y modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, reguladas en el Artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174.b) y 174.b).

## **XXI. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido de acuerdo con lo establecido en los Artículos 222 y 307 del TRLCSP. El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato, será motivo suficiente para la resolución del mismo, de acuerdo con lo previsto en los Artículos mencionados, y en los Artículos 223, 224 y 225 del TRLCSP. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo señalado para la realización del mismo, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 212 del TRLCSP.

Asimismo, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 215 del TRLCSP.

En todo caso, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, y deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado, en virtud de lo establecido en los Artículos 214 y 305 del TRLCSP.

## **XXII. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas anunciadas en los Artículos 223 y 308 del TRLCSP, siendo aplicables posteriormente las medidas establecidas en los Artículos 224, 225 y 309 del mismo texto normativo. El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga al TRLCSP. La Administración ostentará las potestades de resolución, interpretación y modificación establecidas en el Artículo 210 del TRLCSP.

## **XXIII. PROTECCIÓN DE DATOS.**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información (Artículo 140.2 del TRLCSP).

Asimismo, el TRLCSP, en su Disposición Adicional 26<sup>a</sup>, establece lo siguiente:

1. Los contratos regulados en la Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

2. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el Artículo 12.2 y 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. En todo caso, las previsiones del Artículo 12.2 de dicha Ley deberán de constar por escrito.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

3. En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a. Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.

b. Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.

c. Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el Artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

Y de conformidad con lo dispuesto en la mencionada LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, el contratista, así como los trabajadores que de él dependan, se obligan a guardar secreto profesional sobre los datos de carácter personal que conozca con ocasión o como consecuencia de la prestación del presente contrato, permaneciendo dicha obligación incluso después de concluir el mismo y de la terminación de sus respectivas obligaciones en materia laboral de los empleados con el contratista. A estos efectos, se le informa que, dependiendo de la naturaleza de la violación de la normativa a este respecto, podrá constituir una infracción leve, grave o muy grave, con las consecuencias inherentes a la misma, establecidas en la legislación laboral y de protección de datos de carácter personal.

El contratista se obliga a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, tanto de índole técnico como organizativo, en cumplimiento de la legislación de protección de datos de carácter personal, así como a no revelar y mantener en secreto los datos que se le hayan facilitado como consecuencia de la relación contractual con el Ayuntamiento, así como a no utilizar dichos datos para cuestiones ajenas a la prestación del servicio objeto del contrato, incluso una vez extinguido.

#### **XXIV. RÉGIMEN JURÍDICO.**

En lo no previsto expresamente en el presente Pliego de Condiciones o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público; y demás normativa que resulte de aplicación.

Los contratos administrativos se registrarán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado (Artículo 19.2 del TRLCSP).

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Este orden jurisdiccional también conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el Artículo 41 del TRLCSP (Artículo 21.1 del TRLCSP).

En los contratos del sector público podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 156.1 del TRLCSP).

Los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas (Artículo 209 del TRLCSP). La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la plena aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego (Artículo 145.1 del TRLCSP). No obstante lo anterior, la Administración se reserva la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, en aras de la utilidad pública y el interés social (Artículo 210 del TRLCSP).

## **XXV. JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Las cuestiones surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el recurso de reposición potestativo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o acudir directamente vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción, quedando sometido el contrato al Juzgado o Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción se encuentra el término municipal de Navalcarnero. Asimismo, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación, que tiene carácter potestativo, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en los Artículos 40 y siguientes del TRLCSP.

Navalcarnero, 2 de noviembre de 2015

JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ  
Alcalde-Presidente

**ANEXO I**

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (SOBRE C)**

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI número \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, número de teléfono \_\_\_\_\_, y número de fax \_\_\_\_\_, en nombre propio.

Ó

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI número \_\_\_\_\_, en representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con CIF número \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, número de teléfono \_\_\_\_\_, y número de fax \_\_\_\_\_, conforme acreditado mediante Escritura de \_\_\_\_\_  
(indicar Escritura de Apoderamiento y/o Escritura de Constitución).

Enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para adjudicar el **Contrato para la prestación del servicio de dirección y asistencia jurídica en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013, en relación con el Proyecto de construcción de un Polideportivo en el Barrio de la Estación, y en las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014, en relación con los Decretos de Alcaldía ordenando pagos desde diciembre de 2011 hasta abril de 2014, para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)**, se comprometo a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Por el precio de:** ..... EUROS (en letra y número), más el IVA que corresponda, que se desglosa de la siguiente manera:

**DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013:**

Dirección jurídica hasta la apertura de juicio oral:

Lo que falta de instrucción: ..... €, más el IVA que corresponda.

Escrito de calificación: ..... €, más el IVA que corresponda.

Juicio Oral, en su caso:

Preparación: ..... €, más el IVA que corresponda.

Asistencia a juicio: ..... € por asistencia, hasta un máximo de 3: máximo de.....€, más el IVA que corresponda.

Asistencia jurídica en caso de recurso y apelación: máximo de..... €, más el IVA que corresponda.

**DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014:**

Dirección jurídica hasta la apertura de juicio oral:

Lo que falta de instrucción: ..... €, más el IVA que corresponda.

Escrito de calificación: ..... €, más el IVA que corresponda.

Juicio Oral, en su caso:

Preparación: ..... €, más el IVA que corresponda.

Asistencia a juicio: ..... € por asistencia, hasta un máximo de 3: máximo de.....€, más el IVA que corresponda.

Asistencia jurídica en caso de recurso y apelación: máximo de: ..... €, más el IVA que corresponda.

(En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.)

Declarando el licitador que conoce y acepta, en todos sus términos, las condiciones de la convocatoria, así como todos los extremos recogidos en el Pliego de Condiciones.

Haciendo constar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el Pliego para contratar con la Administración Pública.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

*(Debe constar firma en original)*

**ANEXO II**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (SOBRE A)**

**(Artículo 146.4 del TRLCSP)**

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI número \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_,  
número de teléfono \_\_\_\_\_, y número de fax \_\_\_\_\_, en nombre propio.

**DECLARA bajo su responsabilidad, que**

Cumple con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración Pública.

No se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, previstas en el Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Leyes de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y resto de legislación vigente.

Tiene plena capacidad de obrar, se encuentra al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y tiene la solvencia económica, financiera y técnica y la habilitación profesional necesaria para contratar con la Administración Pública.

Y en caso de resultar adjudicatario se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

*(Debe constar firma en original)*



Ó

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (SOBRE A)**

**(Artículo 146.4 del TRLCSP)**

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI número \_\_\_\_\_,  
en representación de la sociedad \_\_\_\_\_, con CIF número \_\_\_\_\_,  
con domicilio en \_\_\_\_\_,  
conforme acredita mediante Escritura de \_\_\_\_\_  
(indicar Escritura de Apoderamiento y/o Escritura de Constitución).

**DECLARA bajo su responsabilidad, que él mismo y la sociedad a la que representa**

Cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración Pública.

No se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública, previstas en el Artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Leyes de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Comunidad de Madrid y resto de legislación vigente.

Tienen plena capacidad de obrar, se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y tienen la solvencia económica, financiera y técnica y la habilitación profesional necesaria para contratar con la Administración Pública.

Y en caso de resultar adjudicatario se compromete a acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

*(Debe constar firma en original)*

**ANEXO III**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DOMICILIO (SOBRE A)**

Don \_\_\_\_\_, con DNI número \_\_\_\_\_,  
actuando en nombre propio / actuando en nombre y representación de la sociedad  
\_\_\_\_\_, con CIF número \_\_\_\_\_.

**DECLARA bajo su responsabilidad su domicilio a efectos de notificaciones:**

Domicilio para la práctica de notificaciones (calle, nº, C.P. y población):

Correo electrónico:

Número de teléfono:

Número de fax:

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

*(Debe constar firma en original)*

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN POLIDEPORTIVO EN EL BARRIO DE LA ESTACIÓN, Y EN LAS DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014, EN RELACIÓN CON LOS DECRETOS DE ALCALDÍA ORDENANDO PAGOS DESDE DICIEMBRE DE 2011 HASTA ABRIL DE 2014, PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).**

---

**I.- MOTIVOS DE LA NECESIDAD:**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha de 20 de agosto de 2015, se ha propuesto la personación del Ayuntamiento de Navalcarnero, como acusación particular y en defensa de los intereses del Ayuntamiento, en los procesos judiciales incoados o que se pudieran incoar en el futuro, contra Don Baltasar Santos González, anterior Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero.

Actualmente, en el Juzgado de Instrucción Nº 4 de Navalcarnero, se está instruyendo contra Don Baltasar Santos González y otros, las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013, en relación con el Proyecto de construcción de un Polideportivo en el Barrio de la Estación, de Navalcarnero. Y en el Juzgado de Instrucción Nº 6, las DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014, en relación con los Decretos de Alcaldía ordenando pagos desde diciembre de 2011 hasta abril de 2014.

Considerando la propuesta de personación del Ayuntamiento como acusación particular y ante la insuficiencia de medios personales propios, se propone la celebración de un contrato para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.

**II.- MEMORIA:**

Prestación del servicio de dirección y asistencia jurídica, para la personación del Ayuntamiento de Navalcarnero como acusación particular, en el PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013 en relación con el Proyecto de construcción de un Polideportivo en el Barrio de la Estación, de Navalcarnero. Y en el PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014 en relación con los Decretos de Alcaldía ordenando pagos desde diciembre de 2011 hasta abril de 2014.

**III.- CUANTIA:**

PRECIO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN: SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), más el IVA que corresponda.

PRESUPUESTO DETALLADO:

**DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 99/2013:**

Dirección jurídica hasta la apertura de juicio oral:

Lo que falta de instrucción .....3.000 €

Escrito de calificación.....5.000 €

Juicio Oral, en su caso:

Preparación.....3.000 €

Asistencia a juicio: 1.500 € por asistencia, hasta un máximo de 3.....máximo de 4.500 €

Asistencia jurídica en caso de recurso y apelación.....máximo de 10.000 €

**DILIGENCIAS PREVIAS PROCEDIMIENTO ABREVIADO 726/2014:**

Dirección jurídica hasta la apertura de juicio oral:

Lo que falta de instrucción .....12.000 €

Escrito de calificación.....5.000 €

Juicio Oral, en su caso:

Preparación.....3.000 €

Asistencia a juicio: 1.500 € por asistencia, hasta un máximo de 3.....máximo de 4.500 €

Asistencia jurídica en caso de recurso y apelación.....máximo de 10.000 €

Solo se facturará por los servicios efectivamente realizados.

**IV.- DATOS TÉCNICOS:**

**DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Asesoramiento jurídico, dirección jurídica hasta la apertura de juicio oral, defensa jurídica en juicio, en su caso, y asistencia jurídica en caso de recurso y apelación.

**CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN:** El contrato tendrá la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

**V.- CRITERIOS DE VALORACIÓN:**Criterio de valoración objetivo:

Proposición económica: hasta 60 puntos, a la mejor oferta, otorgándose la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas en proporción inversa conforme a la siguiente fórmula:

$$P = PB \times OM / ON.$$
 Siendo:

P = Puntos asignados a cada oferta

PB = Puntos base a asignar

OM = Oferta menor

ON = Oferta de cada concurrente

Criterio de valoración subjetivo:

Memoria de gestión del servicio: hasta 40 puntos. Indicando:

- Metodología de trabajo propuesta.
- Medios personales adscritos al contrato, incluyendo relación de personal responsable de la ejecución del contrato, con indicación de titulaciones académicas y profesionales.
- Disponibilidad de los medios personales adscritos al contrato.